

Señores

CONCRETO SA CONCRETO SA**AMBIETALPACTIA@PACTIA.COM**

DG 25 G NO 95 A 85

Decisión empresarial No. 1586238 emitida el día 27 de enero de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1656775 del día 22 de enero de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, referente a la cuenta contrato **12324939** del predio ubicado en la dirección DG 25 G NO 95 A 85, donde el usuario manifiesta:

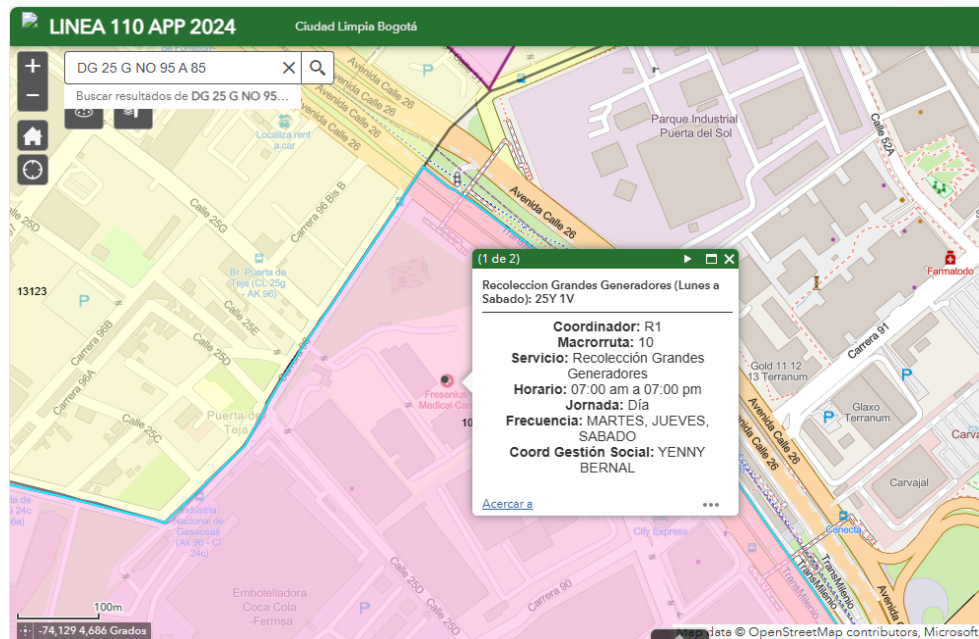
USUARIO CONCRETO SA SOLICITA CERTIFICADO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO CORRESPONDIENTA AL OPERADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P NIT 830048122 QTH NVA O ANT DG 25 G NO 95 A 85 TEL 3107545030 B SANTA CECILIA LOCALIDAD FONTIBON.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) certifica al interesado que una vez consultado el sistema de información comercial y financiero la cuenta contrato **12324939** se encuentra activa para el suscriptor ubicado en la dirección DG 25 G NO 95 A 85, es decir; pertenece a un usuario adscrito al servicio público de aseo, que presta esta empresa, en cada uno de sus componentes de acuerdo con lo estipulado en el actual contrato de concesión 285 de 2018. El cual se concede entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos y Ciudad Limpia a raíz de la adjudicación de la licitación pública UAESP-LP-02-2017, "*CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL*".

El contrato de prestación mencionado tiene un término de duración contractual de 8 años, desde el 12 de febrero de 2018, hasta el año 2026; entendido lo anterior respecto del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios (no aprovechables) de tipo domiciliario, para el suscriptor aquí mencionado se le presta el servicio los días martes, jueves y sábado en horario diurno entre las 7:00 am hasta las 7:00 pm, cabe aclarar que los residuos allí dispuestos, son recolectados y transportados hasta el lugar de disposición adecuado el cual de acuerdo con el actual PGIRS emitido por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos para la ciudad de Bogotá, corresponde al Relleno Sanitario de Doña Juana (RSDJ) el cual se encuentra a cargo del Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana.

De lo anterior se adjunta la siguiente imagen de acuerdo con la prestación actual.



Frente a lo anterior se recuerda lo estipulado en el **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2**

ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, **artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas.** Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el **artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección.** La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. (Lo cual fue modificado conforme la necesidad del manejo de los residuos en el distrito capital para tres días por semana conforme lo definió la administración distrital).

DECISIÓN.

Se emite la certificación solicitada, respecto de la disponibilidad y prestación del servicio público de aseo, en materia de recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios no aprovechables/ No patógenos hasta el sitio de disposición final, el cual tiene validez en el marco contractual es decir desde el 12 de febrero de 2018 y hasta febrero de 2026 o sus respectivas prorrogas, por lo cual de acuerdo con el requerimiento se da por entendido que el servicio igualmente se ha prestado en debida forma para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2024, no se emiten certificados por separado ya que el presente tiene validez para cada mes relacionado.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA

SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: JPL